

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.10 hrs. a los 29 días del mes de junio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular, el Fiscal Dr. Oscar Cid y el condenado '[CONDENADO_1]'.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **'[CONDENADO_1]' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00248-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud de la Defensa. Sobre la víctima ha sido notificada y no se ha conectado.-

El Fiscal hace saber que tuvo contacto hace instantes. Le manifestó que no podía ingresar a la audiencia y que el condenado no la ha molestado.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: que esto viene de una audiencia anterior donde participó la Lic. Zingale del Patronato de Bahía Blanca. Lo que nos convoca es la autorización de participar del culto religioso que esta a 700 mts. de lugar de alojamiento. Cuando presentó el informe de seguimiento consignó como recomendación que lo sea una vez por semana. Siendo que es la profesional se adecuará a ello, para que se lo autorice a concurrir una vez por semana de 18 a 21.30 horas. En caso de requerirse, se informará mas adelante sobre la necesidad de ampliar. Esto en post de la progresividad y la necesidad de participar.-

Siendo las 10.20 horas ingresa el Sr. 'Richard Campos', colaborador en la institución. El Juez consulta qué día sería mas apropiado? el domingo, porque se comparte con mas profundidad. Cuál es la dirección? es en calle '[DIRECCION_CONDENADO_1]'. En qué irán? caminando, se demora 10 minutos.-

Acto seguido, se le corre vista a la Fiscal, quien dictamina: menciona que tuvo contacto

con la víctima y no ha informado novedad. De la pauta de prohibición de contacto (lee la pauta), no ha tenido novedad pero propone que la pauta se refiera a no molestar por interpósita persona. Sobre lo solicitado no se opone siempre y cuando se mantenga el control con UADME. No se opondría a la propuesta. Que sea la vía directa y no pudiendo detenerse. Y la modificación de la pauta.-

Por último, la Defensa dictamina: que no ha sido motivo de la audiencia la de reiterar la pauta. Respecto al camino hay 750 metros, son unos 11 minutos a pie, la calle Formosa es la vía directa. No se opone a la ampliación de la pauta.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no hay controversia a resolver respecto a la autorización de concurrir a la iglesia los días domingos entre las 18 a 21.30 horas. Lic. Zingale lo ha considerado beneficioso para su reinserción. La posibilidad posterior de ampliar esta latente siempre que exista informe positivo posterior. Sobre la ampliación de la Pauta D no hubo objeción por lo que se ampliará.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Autorizar a '[CONDENADO_1]' a concurrir a la Iglesia '[LUGAR_1]', ubicada en calle '[DIRECCION_CONDENADO_1]', todos los días domingos de 18 a 21.30 horas.-

II.- Establecer una tolerancia horaria de 30 minutos, consignados en 15 minutos para el egreso y 15 minutos para reintegro.-

III.- Hacer saber que deberá trasladarse por calle 'Formosa', sin poder detenerse en lugares públicos o privados, debiendo guardar buen comportamiento, no cometer delitos y que deberá salir acompañado de referentes del lugar de alojamiento.-

IV.- Modificar la pauta de conducta D, de la Resolución del 22/10/2025, la que se establece: "prohibición de contacto por cualquier medio (personal, telefónico, red social o cualquier medio digital), por si o interpósita persona, respecto a '[VÍCTIMA_1]'.-

V.- Regístrese, protocolícese y oficiese a la UADME para que tome nota, debiendo informar de manera urgente cualquier incumplimiento. Asimismo notificar al Patronato de Bahía y a la víctima.-

Las partes no tienen voluntad recursiva. El Juez dispone ejecutar la presente. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8